

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 25

Siendo muchas las Asociaciones de la provincia que al remitir a este Gobierno, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley de 30 de Junio de 1887, las certificaciones de cambios de directivas y balances de ingresos y gastos lo hacen sin reintegro o con reintegro deficiente, se hace público que se tendrán por no presentados y, en su consecuencia, que no surtirán efecto legal alguno cualquiera documento de los mencionados que no venga extendido en papel de dos pesetas o reintegrado con póliza de igual clase, y además el 10 por 100 del recargo provincial, o sea veinte céntimos en cada documento.

Aquellas Asociaciones exentas de reintegro deberán acompañar copia certificada de la Real orden que las haya exceptuado o indicar en el escrito de remisión la disposición legal por lo cual lo están, si dicha disposición es de carácter general.

Los señores Alcaldes fijarán en los sitios de costumbre copias de esta circular, con objeto de que alcance la mayor publicidad.

Santander, 9 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

CIRCULAR NÚMERO 26

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan a lo dispuesto en la circular de 20 de Enero último, inserta en el «Boletín Oficial», número 10, de 22 del expresado mes, se reitera dicha orden para que en el improrrogable plazo de cinco días acusen recibo de los impresos que para formación del censo se les han enviado, debiendo advertir a los que no lo efectúen que les impondré la multa de cinco pesetas por cada día que demoren el cumplimiento de este servicio.

Santander, 9 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Relación de los Ayuntamientos que no han acusado recibo

Arredondo, Astillero, Cabezón de la Sal, Camaleño, Cartes, Colindres, Cillorigo, Entrambasaguas, Herrerías, Liérganes, Las Rozas, Los Corrales, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Peñarrubia, Piélagos, Puentevesgo, Rasines, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ruesga, Santillana, Santiurde de Toranzo, Santoña, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Villafufre, Voto.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 56 de la carretera del Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Herrerías, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurrido

treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 6 de Febrero de 1926.—El ingeniero jefe, P. A. José Pardo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

A pesar de haberse publicado en el B. O. de 18 de Enero último el Real decreto de 5 de dicho mes sobre la redacción de los artículos 300, 301, 302 y 303, adicionándose al 322 lo determinado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, como igualmente lo que tiene que ajustarse la redacción del 323 en su artículo 6.º de repetida disposición, para que los Ayuntamientos de la provincia sepan a qué atenerse, no obstante he de prevenir a los mismos lo siguiente:

1.º Que la copia certificada del presupuesto que ha de remitirse a esta Delegación ha de ser un ejemplar igual al confeccionado por la Corporación.

2.º Que se tenga muy presente lo determinado en el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 106, sobre las dotaciones mínimas de los médicos y veterinarios titulares que, con arreglo a la clasificación por categorías, les corresponde, y número de habitantes, respectivamente, haciendo constar, por medio de certificaciones que se unirán a la copia del ejemplar del presupuesto indicado que formen los Ayuntamientos para 1926-27, los sueldos consignados en los mismos, con arreglo al artículo citado; previniéndoles que, del incumplimiento de este servicio, me veré precisado a devolverle, a fin de que se incluya en ellos los verdaderos sueldos a los mencionados funcionarios técnicos, como igualmente las cantidades que han de figurar en él relativas al 10 por 100 que fija el artículo 44 del Reglamento de Sanidad sobre las dotaciones que disfrutan los médicos.

3.º También he de llamar la atención respecto a la consignación del 5 por 100 del total de los ingresos del presupuesto que determina el artículo 209 del Estatuto para atenciones sanitarias, como las diferentes señaladas en el 201, 202, 203 y 207 para igual fin, y para las de Beneficencia los artículos 209 y 210, con las aclaraciones que se hacían en la circular de 21 de Mayo de 1924, sin que pueda figurar consignación para socorros domiciliarios; en fin, todas las obligaciones que en gastos se detallan en la susodicha circular, como todas las demás referentes a ingresos.

4.º Se incluirán en la copia certificada de que me vengo ocupando las deudas reconocidas y liquidadas, debiendo advertir, a la vez, que los Ayuntamientos que no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de los atrasos y no hubieran satisfecho las atenciones de los presupuestos, no consignarán en el ordinario del próximo ejercicio atenciones de carácter voluntario.

5.º De igual modo se consignará en la copia más atrás apuntada las partidas determinadas por disposiciones que constituyen los conceptos siguientes: Campos de experimentación agrícola; premios a matadores de animales dañinos, no pudiendo consignarse por este concepto menor cantidad que la figurada en el ejercicio anterior; Inspector de higiene y sanidad pecuarias; fiesta del árbol;

impuestos sobre los bienes de personas jurídicas; suministros al ejército; aportaciones para gastos provinciales; lo señalado para cubrir atenciones de 1.ª Enseñanza; conservación y fomento del arbolado, según disponen las RR. OO. de 29 de Abril y 5 de Mayo de 1924; retiro obrero; Delegación gubernativa; farmacéuticos; gastos de material y abono de asistencias a los vocales obreros, y demás que fija la R. O. de 26 de Junio último.

6.º Deduciéndose claramente que así los presupuestos como las ordenanzas de exacciones municipales quedarán firmes si no se formulan reclamaciones contra unos y otras, ha de entenderse, sin embargo, con respecto a las ordenanzas, que, en el caso de haber caducado, haberse formado de nuevo o se hayan aprobado otras para distintas exacciones, han de remitirse a esta Delegación conjuntamente con los presupuestos, aunque no se haya reclamado por ningún vecino o contribuyente.

7.º A la copia certificada de que se trata, que ha de quedar archivada en la Sección provincial de Presupuestos municipales de esta Delegación, aparte de consignar en ella todo lo que se deja narrado, por constituir un ejemplar igual al formado por el Ayuntamiento, ha de acompañarse a la misma los documentos que señala el artículo 296, en sus casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, del Estatuto municipal.

8.º Que los Ayuntamientos se atendrán en un todo lo dispuesto en el artículo 1.º y siguientes del reglamento de la Hacienda municipal que fija la tramitación de los documentos de que se trata, que de no llevarse a efecto dejando transcurrir el plazo legal para la remisión a esta Delegación de la copia consiguiente, nombraré comisionados especiales, en vista del informe que emita el Jefe de la Sección provincial, según lo preceptuado en el artículo 62, regla 2.ª del reglamento del Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, como igualmente para todos aquellos que no se hubieran formado; y

9.º También he de llamar la atención de los señores Alcaldes respecto a la formación y remisión de los presupuestos carcelarios que han de confeccionar los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, como igualmente a los Presidentes de las Juntas vecinales, para que se atengan en un todo al artículo 305 del Estatuto municipal.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», a fin de que por las entidades municipales se cumpla con este servicio sin la menor dilación, por ser la base de la buena marcha administrativa de las mismas, y a los efectos de lo legislado en esta materia.

Santander, 8 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en R.º O. de 8 de Enero último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 4 del corriente mes, ruego a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto al de la capital, que para los efectos de la contribución industrial tengan en cuenta que los puestos de venta de gasolina llamados surtidores instalados en puestos fijos al aire libre, tienda, garaje o local cerrado, abierto cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos, pagarán en poblaciones de menos de 20.000 habitantes, a no ser que les corresponda cuota más alta

por estar instalados aquellos surtidores en cruces de carretera de primero o segundo orden, una cuota anual, para el Tesoro, de 200 pesetas, por la tarifa 5.^a, sección 2.^a, número 23.

En su consecuencia, serán dados de baja todos los industriales que figuren matriculados por dichos aparatos surtidores en la tarifa 5.^a, sección 1.^a, clase 3.^a, del reglamento de la Contribución industrial, por todo el año actual da 1925-26 con la cuota de 63 pesetas con la que figuraban, siendo alta por todo este año económico con la cuota de 200 pesetas, por lo menos, según la precitada R. O., más los recargos correspondientes, relacionándose estas altas y aquellas bajas a la mayor brevedad posible, las cuales serán remitidas a esta Administración para la tramitación reglamentaria.

Santander, 5 de Febrero de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Matrícula escolar durante el curso de 1925-26

CIRCULAR

Por la presente se encarece a todos los maestros nacionales de la provincia que con carácter urgente remitan a esta Sección un oficio dándome cuenta de la matrícula que tengan sus escuelas durante el actual curso, con el fin de poder cumplimentar lo que dispone la orden de la Dirección general de primera Enseñanza, fecha 3 de los corrientes. Los directores de graduadas detallarán la matrícula escolar por secciones y las totalizarán después.

Santander, 8 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el letrado D. Eduardo Pereda Elordi, en nombre y representación de D. Alejandro Rodríguez Collantes, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal de Villasuso, de veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco, referente a que se le reintegrase de cuatro mil cuatrocientas una pesetas cincuenta y dos céntimos que indebidamente se le obligó a ingresar en arcas de aquella entidad; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 2 de Febrero de 1926.—El Presidente del Tribunal, Modesto Domingo.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito, se anuncian en el «Boletín Oficial» de Santander para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden: 1.—Número de origen: 380.—Fecha de la imposición: 19 Octubre 1924.—Procedencia: Santander.—Destino: Los Corrales.—Destinatario: Mauricio de Pedrajo.—Valor declarado: 100 pesetas.—Clase del objeto: P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid a 4 de Febrero de 1926.—El Director general, Castanedo. 113

Delegación local del Consejo del Trabajo de Santander

Habiendo solicitado la Asociación patronal de industriales metalúrgicos de Santander la constitución de un Comité paritario de Trabajo con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones vigentes, y manifestado en la información practicada el 3 del actual la conveniencia de crearle con jurisdicción provincial, esta Delegación ha acordado:

1.^o Estimar como sumamente oportuna, y hasta necesaria, la creación de este organismo, con los caracteres de permanente y provincial.

2.^o El expresado Comité, que se establecerá al amparo del Real decreto de 5 de Octubre de 1922, comprenderá, no solamente a la mentada Asociación patronal de industriales metalúrgicos de Santander, sino a todos los patronos y obreros correspondientes a los oficios metalúrgicos, trabajos del hierro y demás metales; y

3.^o Ampliar, en vista de este acuerdo, la información pública señalada en el artículo 7.^o del ya citado Real decreto a las clases patronal y obrera comprendidas en el apartado anterior.

No debe olvidarse que los Comités paritarios tienen por finalidad primordial, no sólo resolver armónicamente los conflictos entre el capital y el trabajo, sino evitar que surjan, aproximando a ambas partes en un organismo donde, con igual representación, se discutan las condiciones de trabajo.

Y, en consecuencia, se convoca a las representaciones patronales y obreras interesadas, de la capital y su provincia, para que informen lo que crean procedente en este asunto el día 24 de Febrero de 1926, a las seis y media de la tarde, en el Ayuntamiento de Santander, ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, de cuyo organismo es Presidente el señor Alcalde.

El Secretario del Consejo, A. Vayas.

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DE BURGOS

EDICTO

Habiendo solicitado D. Constantino García, vecino de Izara, la conmutación, redención o venta, según en derecho proceda, de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada en Izara por D. Manuel Gutiérrez del Olmo, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a hacer la conmutación de dichos bienes para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Delegación con la instancia y documentos necesarios acreditativos de su derecho, en la inteligencia que, de no presentarse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 5 de Febrero de 1926.—Doctor, Pedro Ruiz Monge. 119

LISTAS DE COMPROMISARIOS

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que zor pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisario en las elecciones de Senadores:

Ayuntamiento de Liendo

Señores Concejales

D. Emeterio Abascal Campo, Daniel Calle Campillo, Emilio Candina Campillo, José Villanueva Lus, Francisco Aguilera Martínez, Antonino Díez Campillo, Angel Crespo Maraón y Salvador Garma Pérez.

Mayores contribuyentes

José Pérez del Collado, Gregorio Mazarrasa Pardo, Sandalio López Díez, José Maraón Lus, Francisco López Collado, Pedro Viesca Sopeña, Indalecio Campillo Larrauri, José Albo Tagle, Arsenio Piedra Pérez, Emilio Marroquín Campillo, Lorenzo García Vázquez, Clemente López Cantero, Ramón López Cantero, Francisco Abascal Ricondo, Diego Marroquín Villanueva, Hermenegildo Villanueva Gil, Victoriano Albo Pérez, José Bravo Gonzalo, Gerardo López Pérez, Manuel Llama Martínez, Ricardo Campillo Zabala, Pablo Maraón Gándara, Marcelino Cantero Tagle, Manuel Albo Cavada, Emilio Rozas Campillo, Pablo Isequilla Calle, Gregorio Mata García, Pedro Abascal Ricondo, Julio Maraón Gutiérrez, Miguel Campillo Campillo, Marcelino Rivas Garma y Antonino Casanueva Zubillaga.

Liendo, 5 Febrero 1926.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Señores Concejales

D. Tomás Perea Begoña, Constantino Gutiérrez Lavín, Agapito Rivas Colina, Florentino Riva Monte, Valeriano Valdecilla Córdoba, Cándido Cruz Trueba, José Gómez Perojo, Antonio Berasategui Mena, Valentín Riva Pellón y Francisco S. Emeterio.

Mayores contribuyentes

D. Alejandro Gajano Tío, Cornelio Ojeda Soleguía, Segundo Pardo Gómez, Sebastián Gómez Barquín, Vicente Vélez Haro, Marcelino Guate Gutiérrez, Angel Setién Torre, Rafael Ben Venero, Bernardo Valdecilla Córdoba, Gabino Trueba Solana, Dámaso Fernández Lavín, Tomás Lombana Sarabia, Ramón Lanza Sañudo, Fernando Solar Solórzano, Nicanor Ricondo Santa María, Joaquín Cueto Aja, Domingo Gómez Ruiz, Manuel Gómez Martínez, Agustín Canales Alonso, José Solar Solórzano, Ramón Barquín Serna, Mauricio Oveja Carredano, César Cagigal Regato, Valeriano Gómez Ruiz, Francisco Campo Pellón, Ramón Trueba Solana, Angel Feruández Barquín, Manuel Oti Santander, Antonio Gómez Gómez, Alfredo Martínez Santander, Manuel Lavín Barquín, Ezequiel Llanillo Llera, Santiago Canales Fernández, Rosendo Setién Fernández, Luis Mazas Mazas, Tiburcio Cubillas San Miguel, Antonio Cobo Perojo, José Fernández Arnáiz, Vicente Uslé Gutiérrez y Valeriano Trueba Gervera.

Entrambasaguas a 4 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Tomás Perea.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas los días siete y trece del corriente mes y año:

Sesión de 7 de Enero de 1926

Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo hipotecario de 267.764,18 pesetas para la construcción de un grupo escolar en terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento, conocidos por «Bolerías de Rascilla», quedando afecto a este préstamo el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Sesión de 13 de Enero de 1926

Que por los señores Concejales que designe la Alcaldía y asesorados por los técnicos que se crean necesarios se abra una información con objeto de señalar anomalías y deficiencias de la Intervención municipal.

Que en la citada información se señale de manera clara y terminante las responsabilidades en que se haya podido incurrir por parte de los señores empleados.

Que asimismo se determine la naturaleza de esas responsabilidades diferenciando las que sean por negligencia y las que lo sean por incapacidad.

Que se proponga en la información, visto su resultado, soluciones definitivas, llegando incluso a determinar concretamente la organización más apropiada a la Administración municipal.

Esta información estará terminada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días.

Terminada la información, se convocará a sesión del pleno con objeto de que éste tome acuerdos e imponga las sanciones que crea pertinente.

Facultar a la Alcaldía para sufragar los gastos que origine esta información, así como darla un voto de confianza para dictar las normas relativas al procedimiento del expediente y Concejales que han intervenido en la misma.

Santander, 21 de Enero de 1926.—El Secretario, Pedro Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, R. de la Vega.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, los cuales se celebrarán los días 14 de Febrero y 7 de Marzo del año actual, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ayuntamiento de Anievas

Mozo que se cita

Luis José García y García, hijo de Domingo y de Fausta.

Anievas, 6 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Las Rozas

Mozo que se cita

Fernando Ruiz Martínez, hijo de Francisco y Nemesia. Las Rozas, 6 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Pesaguero

Mozo que se cita

Francisco Hoyos Señas, hijo de Vicente y Cristina. Pesaguero, 6 de Febrero de 1926.—Juan Antonio González.

Ayuntamiento de Argoños

Mozo que se cita

Osorio San Emeterio Angel. Argoños, 28 de Enero de 1926.—El Alcalde, Evaristo Mazas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Camilo Díaz Munio, Abogado y Juez municipal de Mazcuerras y su término.

Hago saber: Que, a instancia de D.^a Secundina Fernández de la Portilla, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes, radicantes todos en el pueblo de Sierra, de este término, y que han sido embargados a D. Nicolás Fernández González para hacer efectivas con su importe las responsabilidades pecuniarias procedentes de la obligación contraída por éste en acto de conciliación celebrado el día tres de Enero de 1917, y cuyos bienes son:

1.^o La mitad del prado situado en Merdero, con la mitad del arbolado en él existente, cuya finca, en su totalidad, es de cabida próximamente de nueve carros, o diez y seis áreas y once centiáreas, está cerrado sobre sí, tiene veintidós álamos y diez y siete nogales, y linda todo él: al Sur, cambera; al Este, tierra de D. Nicolás Fernández; al Poniente, terreno común, y al Norte, el río; vale dicha mitad cien pesetas, incluida la mitad del arbolado (100).

2.^o La mitad de un prado en el sitio de la Cumaliega, de cabida dicha mitad cuatro carros o siete áreas y diez y seis centiáreas; linda dicha porción, por todos vientos, con más de D. Nicolás Fernández y González, y vale ciento diez pesetas (110).

3.^o La mitad de otro prado en el sitio de Rodabárceña, de cabida dicha mitad de ocho carros o catorce áreas y treinta y dos centiáreas; linda tal porción: al Norte y Este, con cambera; al Poniente, más de D. Angel Díaz Lameta, y al Sur, más de D. Nicolás Fernández, y vale doscientas pesetas (200).

4.^o La mitad de una casa de construcción alta, compuesta de vivienda, cuadra y pajar, sita en el pueblo de Sierra dicho y sitio de San Antonio, antes San Roque, señalada con el número 19; linda toda la casa: al Norte, prado de la misma casa; al Este, casa de D. José Fernández Muñoz, o sus herederos; al Oeste, otra casa de Rosario de la Portilla, y al Sur, corral de la misma casa embargada y socarrena, y vale dicha mitad quinientas pesetas (500).

A instancia de la ejecutante, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se sacan los bienes expresados a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de todas las fincas y los licitadores

para tomar parte en la subasta harán previamente la consignación que determina el artículo 1500 de la repetida Ley.

El acto del remate tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo, y hora de las quince, en el local de este Juzgado municipal, y se verificará en la forma que dispone el artículo 1503 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mazcuerras a cinco de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Camilo Díaz Munio.—Por su mandado, Julio G. del Anillo.

D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital de Santander.

Hago saber: Que por auto de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro se declaró en estado de quiebra a instancia del Procurador D. Luis Ríos Rocañí, en representación de D. Luis Gutiérrez y Gutiérrez, vecino de esta capital, en concepto de acreedor, al comerciante que fué de esta plaza D. José Mateu Pomes, que estuvo domiciliado en el piso cuarto de la casa número 10 de la calle de Atarazanas, de esta población, teniendo establecido su comercio en la casa número 8 de la misma calle, lo que se hace público a los efectos procedentes, advirtiéndose lo siguiente:

Se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, D. Gerardo Bengochea, del comercio y vecino de esta población, bajo pena de no quedar descartados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al señor comisario, D. Pedro Manuel Isa, del comercio de esta población, bajo pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra.

Se hace presente que se señaló el día diez de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración de la Junta de acreedores para proceder al nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de D. Juan Castrillo, en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio municipal, y se convoca a ella a todos los acreedores a fin de que asistan a la misma, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y, por último, siendo de presumir que existan acreedores de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que, si les conviniere, concurren en referidos día y hora a la expresa junta con arreglo a derecho, apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, cinco de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Juan Muñoz García-Lomas.—Ante mí, Juan Castrillo.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario sobre corrupción de menores, se cita en forma a Estéfana N. Aguado, vecina que fué de Nestares (Enmedio), y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, previniéndola que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 29 de Enero de 1926.—El Secretario, Hipólito Suárez.

D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia del partido de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario promovido en este Juzgado por D. Bernardino González de Langarica, bajo la representación del procurador D. Juan Jiménez, para la efectividad de un crédito hipotecario de once mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado por providencia de hoy sacar a pública y primera subasta para el veintiseis de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que luego se dirán, la finca hipotecada, que es la siguiente:

En la casa señalada con el número doce de la calle de la Plazuela, de esta ciudad, un segundo piso, con su pequeño desván y una tienda, que linda: por el Este, con propiedad de D. Isidro de Lambarri y Pat; por el Oeste, con la calle pública; al Sur, con propiedad de D. Mariano Estebañol, y al Norte, con la de los herederos de don Juan Rosadillo. Mide la habitación ciento sesenta, y cinco metros y doce centímetros cuadrados; el desván cuatrocientos veinte pies cuadrados, y la tienda, ciento treinta y ocho pies cuadrados, valuados dicho piso, desván y tienda, a estos efectos, en la cantidad de veinte mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, así como la subrogación en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que comprende la inscripción de la parte de finca reseñada estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

2.^a Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea el valor de veinte mil pesetas antes citado, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad.

Dado en Castro Urdiales a tres de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Jesús G. Obeso.—Ante mí, E. Rodríguez.

Enrique Gutiérrez, natural de Santander, profesión del comercio, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor del expediente de salvamento del vapor «Anselmo», Alferez de navío D. Matías González, al objeto de requerirle al pago de cantidad que adeuda en dicho expediente por los gastos de salvamento de las mercancías a él consignadas.

Caramiñal, 27 de Noviembre de 1925.—Matías González.

116

D. Dionisio Mazorra Fernández, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Salvador Daniel Ortiz Junco, de trece años de edad, natural de Llanes, vecino de Villahermes, marinero, hijo de Evaristo y de Pilar, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la última publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de Santander y de Oviedo, o «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra él resultan en el

sumario que instruyó este Juzgado por hurto contra el mismo, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de policía proceden a la busca y captura del procesado y su conducción al establecimiento a este efecto señalado por la Alcaldía de esta villa de Laredo, procediéndose con arreglo a lo que establece el párrafo 4 del artículo 1.^o del Real decreto de 14 de Noviembre de 1925.

Dado en Laredo a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Dionisio Mazorra.—El Actuario, Maximino Basoa.

115

D. Francisco del Prado Valmaseda, accidentalmente Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los herederos y causahabientes del finado D. Francisco María Chautón de Hazas, para que dentro del término de veinte días se personen en el juicio universal de suspensión de pagos de la Casa de Banca de su nombre, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho; lo que se ha acordado en providencia de esta fecha dictada en dichas actuaciones y en las que se ha acordado la suspensión de la tramitación de las mismas.

Dado en Santander a seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, F. del Prado.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha nueve de Enero próximo pasado, por el señor don José Marcos Martínez de León, Juez de primera instancia accidental de este partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el procurador Alonso Fernández, a nombre de D. Ramón Revuelta Ruiz, de esta vecindad, contra D. Lucio y D.^a Emilia López Gutiérrez y otros, sobre venta de una casa, se cita y emplaza a los dos referidos demandados, cuyo actual paradero se ignora, como herederos de D. Roque López Gutiérrez, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan y contesten la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, expresada, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Reinosa, tres de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

Luis Alvarez Lastra, que ha vivido en San Fernando, 42, 1.^o, se personará en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de prestar declaración en el juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo contra persona desconocida; debiendo asimismo personarse el mismo sujeto si, en vez de llamarse como queda dicho, se llamara Luis Laguera Lastra; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 5 de Febrero de 1926.—El Secretario del Juzgado municipal del Este, Cástor V. Pacheco.

120

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de Melquiades Molino por un tren en el pueblo de Vioño, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de ocho días, a las diez, comparezca ante este Juzgado para ofre-

cerle, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

José Molino, hijo del finado.
Santander a 3 de Febrero de 1926.—El Secretario, Juan Castrillo. 122

D. Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de partido de Potes.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de un pordiosero, llamado Clemente, viudo, de ochenta y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual fué hallado cadáver el día treinta de Enero último en el puerto de San Glorio, a fin de que en el término de seis días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de Santander, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y serles ofrecido el procedimiento en la causa número ocho que se instruye por muerte del mencionado pordiosero.

Dado en Potes a tres de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario, Ramón Piñal. 114

Emilio Imaz Garay, hijo de Máximo y de Josefa, natural de Ontón, provincia de Santander, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Ontón (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Jerez de la Frontera (Cádiz) ante el teniente Juez instructor D. Francisco Campuzano Gayol, con destino en el Depósito de Caballos sementales en la 2.^a Zona Pecuaría, de guarnición en Jerez de la Frontera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jerez, 31 de Enero de 1926.—El teniente Juez instructor, Francisco Campuzano. 110

Leopoldo Vivas Herrero, de diez y nueve años de edad, ayudante mecánico, hijo de Leopoldo y Fermina, natural de Valladolid y domiciliado últimamente en Santander, calle Pérez Chatarrero, número uno, hoy ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de conclusión en causa que se le sigue por estafa con el número 249 de 1925, citarle, emplazarle y requerirle a los fines y efectos que determina el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, cuatro de Febrero de 1926.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo. 117

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se halla expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Medio Cudeyo, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Andrés de la Hoz.

Ayuntamiento de Suances

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y ocho días más, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Suances, 2 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Julián Gómez.

El día 15 del actual, a las 15 horas, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial tendrá lugar la subasta del esquilmo del arbolado público de la Plaza de Quintana, carretera a San Martín y Campo de la Iglesia, ante el señor Alcalde o su delegado y Concejal señor Tresgallo.

Las condiciones para tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en Secretaría municipal hasta una hora antes de la señalada para que tenga aquélla lugar.

Lo que se hace público a general conocimiento.

Suances, 6 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Practicada la rectificación del padrón de habitantes conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal de conformidad con el 34 del reglamento sobre población y términos municipales, queda expuesto al público, por el término de quince días, a los efectos de reclamación.

Corvera de Toranzo, 20 de Enero de 1926.—El alcalde, Luis García Palazuelos.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Aprobado por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de un crédito de 1.000 pesetas del capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 2.ª, del presupuesto ordinario vigente, al capítulo 18, artículo único, para atender a pago de gastos sin consignación determinada, se hace saber al público para que en el plazo reglamentario puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Entrambasaguas, 30 de Enero de 1926.—El Alcalde, Tomás Perea.

Ayuntamiento de Piélagos

La Comisión permanente, en sesión del día 3 del corriente, acordó proponer al pleno de la Corporación las transferencias de créditos del vigente presupuesto de gastos siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 1.000 pesetas.

Del ídem 1.º, ídem 6.º, ídem 2.º: 12.

Del ídem 1.º, ídem 7.º, ídem 2.º: 170,83.

Del ídem 1.º, ídem 10.º, ídem 5.º: 60.

Del ídem 1.º, ídem 11.º, ídem 1.º: 800.

Del ídem 4.º, ídem 4.º, ídem 1.º: 368.

Del ídem 7.º, ídem 8.º, ídem 1.º: 600.

Del ídem 12.º, ídem 3.º, ídem 1.º: 500.

Del ídem 12.º, ídem 2.º, ídem 1.º: 600.

Total, 4.226,83.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1.º: 29 pesetas.

Al ídem 1.º, ídem 7.º, ídem 3.º: 339,20.

Al ídem 10.º, ídem 1.º, ídem 2.º: 2.658,63.

Al ídem 17, ídem único, ídem único: 1.200.

Total igual, 4.226,83.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamaciones.

Piélagos, 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Enmedio

D. Francisco de Obeso Yurrita, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado proponer al pleno del mismo las siguientes transferencias:

Capítulos y partidas que se transfieren:

Capítulo 18, artículo único: 1.077,75 pesetas.

Total, 1.077,75.

Capítulos y partidas a que se transfieren:

Capítulo 1.º, artículo 10: 615 pesetas.

Capítulo 5.º, artículo 2.º: 462,75.

Total, 1.077,75.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Enmedio, 7 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Villaescusa

Practicada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal, en consonancia con el 34 del reglamento sobre población y términos municipales, acordó con esta fecha se exponga al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antón López.

Ayuntamiento de Udías

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 15 de Enero próximo pasado acordó las transferencias del presupuesto ordinario de gastos siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º: 27 pesetas.

Idem 4.º, ídem 2.º, ídem 2.º: 200.

Idem 8.º, ídem 1.º, ídem 1.º: 300.

Idem 11.º, ídem 1.º, ídem 1.º: 500.

Total, 1.027 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 300 pesetas.

Idem 4.º, ídem 2.º, ídem 1.º: 200.

Idem 8.º, ídem 1.º, ídem 3.º: 200.

Idem 8.º, ídem 4.º, ídem 1.º: 55.

Idem 9.º, ídem 4.º, ídem 1.º: 72.

Idem 10.º, ídem 2.º, ídem 1.º: 100.

Idem 13.º, ídem 3.º, ídem 3.º: 100.

Total, 1.027 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos, para que durante el plazo de quince días se for-

mulen ante referido Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Udías, 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde accidental, Eulogio García.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA

para el abastecimiento de aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 27 de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 4, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta las doce de la noche del día 25, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y discusión de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1925.

2.º Renovación de un consejero por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 10 de Febrero de 1926.—El Presidente, Eduardo Téllez.

PÉRDIDA

de una perra sabuesa, blanca, que atiende por «Sola», con una pinta negra encima del cuadril trasero, oreja regular, en los corvajones de las patas tiene en el nervio dos callosidades de amarrárselas por ser muy violenta cazando.

Se extravió el día 15 de Enero pasado en los montes de Los Llares, Cabuérniga y Correpoco. Se gratificará a quien la entregue a su dueño.

Ramón Carrera, de Piélagos, Parbayón.

"Compañía José Mac-Lennan de Minas", S. A.

Se convoca a Junta general subsidiaria extraordinaria para las once de la mañana del día 26 del corriente mes, en la Notaría de D. Pedro de la Helguera, Estación, 6, a fin de tratar de los asuntos para los que estuvo convocada la Junta general extraordinaria que debió celebrarse el 8 de este mismo mes.

Bilbao, 9 de Febrero de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, en funciones en el acto de la reunión en primera convocatoria, G. Bastin.

Se ruega a los señores suscriptores al BOLETÍN OFICIAL, cuya suscripción haya terminado en 31 de Diciembre último, satisfagan la del año actual, cuyo importe es el de *treinta y seis pesetas*, dentro del corriente mes, pues en otro caso serán considerados baja en citada suscripción.